

pagos de 0 a 50 SMLDV. En promedio por esta cobertura cada víctima de accidente de tránsito representa un costo de 1'043.000 pesos. Lo preocupante en temas de seguridad vial sigue siendo la alta participación de personas que utilizan motocicletas como medio de transporte o trabajo, ya que del total de víctimas atendidas con cargo al SOAT por alguna de las coberturas, el 79,6% estuvieron involucradas en accidentes de tránsito con este tipo de vehículo.

El país está comprometido con la década de la seguridad vial, en donde se espera una reducción en las fatalidades por accidentes de tránsito del 50% al año 2020. En la medida en que haya una atención oportuna a todas las víctimas de este tipo de lesiones, heridas menores no necesariamente se complicarán, así como heridas graves no redundarán en la muerte del paciente. El SOAT es una herramienta muy valiosa para contribuir en la meta de seguridad vial.

- » Una vez se reglamente lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, la entidad de salud que tiene a su cargo la prestación de los servicios deberá facturar únicamente a aseguradora, hasta por un monto que se espera sea de 800 SMLDV.

# De los Certificados de Supervivencia

*La imposibilidad de exigir los certificados de supervivencia a los pensionados preocupa a las entidades pagadoras de pensión. El Gobierno Nacional debe garantizar que se pueda contar con información veraz, confiable y oportuna sobre las defunciones de los ciudadanos.*

Por:

**María Isabel Posada Corpas**

Directora Cámaras Técnicas de Seguridad Social y Riesgos Profesionales  
FASECOLDA

En varias oportunidades el Gobierno Nacional ha realizado encuestas e inventarios en procura de conocer cuáles son los trámites más engorrosos que tienen que padecer ante las entidades públicas tanto los ciudadanos como las personas jurídicas.

Como resultado de ello se han expedido -entre otras- el Decreto 2150 de 1995, la Ley 962 de 2005 y más recientemente el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012.

Este último decreto fue expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de las facultades extraordinarias que la Ley 1474 de 2011, más comúnmente conocida como Estatuto Anticorrupción, que otorgó al Presidente de la República por un periodo de seis meses para que expidiera “normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” (se transcribe).



**Acompañamos a quienes día a día cuidan el futuro del país.**

Recordemos que según las diferentes encuestas gubernamentales o aquellas realizadas por los medios de comunicación, dentro de los cinco trámites más innecesarios y más engorrosos siempre se ha encontrado la solicitud de los certificados de supervivencia que requieren las entidades pagadoras de pensiones para comprobar que quien tiene derecho a la pensión, sea ésta de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, está vivo y puede efectivamente reclamar su pensión.

Es por ello que la norma recientemente expedida contenida en el artículo 21 del Decreto Ley 19 de 2012, contempla que a partir del primero (1º) de julio del año 2012, “no se podrán exigir certificados de la fe de vida (supervivencia)” (se transcribe).

Bajo la vigencia de la norma anterior (Ley 962 de 2005, artículo 13) los certificados de supervivencia podían ser requeridos cada tres (3) meses cuando se trataba de entidades que hacían parte del Sistema de Seguridad Social Integral, entendiéndose por las mismas, las entidades administradoras de los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales.

Para el caso del pago de pensiones, sean estas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o del Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuando se trate de pensiones por riesgo común, o correspondan las mismas al Sistema General de Riesgos Profesionales, la verificación de supervivencia busca ampliar la eficiencia del sistema, reduciendo las posibilidades de fraude relacionados con el cobro de mesadas pensionales cuando tales beneficios se extinguen (v gr. cuando el pensionado fallece). Con este trámite, innecesario o engoroso, como ha sido calificado, pero a su vez sencillo, se persiguen los objetivos constitucionales de ampliación de eficiencia y de sostenibilidad financiera en la Seguridad Social de que trata el artículo 48 de nuestra Constitución, razón por la cual la necesidad por parte de cada una de las entidades pagadoras de pensiones de contar con los certificados de supervivencia, cuando menos con una periodicidad trimestral, se ha venido constituyendo como una práctica esencial en el día a día para la verificación de derechos pensionales.

No cabe la menor duda que todos compartimos el espíritu de la norma en el sentido de poder brindar a los pensionados mayores facilidades para el cobro de sus mesadas pensionales, sin embargo, es importante



que todos los pagadores de pensiones cuenten con las seguridades pertinentes de manera que se garantice el pago debido y oportuno de las mismas. Cualquier seguridad que se adopte para el efecto se constituye en una garantía tanto para el pensionado como para la entidad pagadora de la pensión.

Conocemos que desde el momento mismo en que el Gobierno Nacional expidió el decreto ha venido trabajando arduamente tanto en la Registraduría Nacional del Estado Civil como en el Ministerio de Salud y Protección, buscando que llegada la fecha de julio primero (1º) de este año puedan los pagadores de pensiones contar con un sistema de información absolutamente confiable que permita conocer de manera veraz y oportuna el deceso de los ciudadanos.

Si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil sostiene que se encuentra actualizada la información de defunciones que reportan las autoridades encargadas de este procedimiento, la información que hemos recibido a través de los diferentes medios de comunicación, sobre todo en periodos en que se realizan los censos electorales, ponen en entredicho lo afirmado por la Registraduría.

Pero la labor no termina, ni puede centrarse o limitarse, en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así pues,

notarías, clínicas y hospitales, funerarias y cementerios, consulados y demás autoridades, tienen una función por cumplir. Las instrucciones que se brinden a estos implicados en el reporte de las defunciones, deberán ser absolutamente claras y precisas de manera que se permita contar con una información actualizada, veraz y confiable. Por lo demás, deberán plantearse las sanciones pertinentes a los que no cumplan con las funciones a su cargo en lo que a este tipo de reportes corresponde.

Confiamos en que la labor que adelante el Gobierno Nacional permita brindar tranquilidad, seguridad y sobre todo permita garantizar la estabilidad financiera de los pagadores de pensiones.

Sólo nos resta destacar que sin duda alguna es muy loable cualquier interés del Gobierno Nacional en eliminar trámites innecesarios y engorrosos, pero tal vez a los colombianos aún nos falta mucho camino para apropiarnos y sentir correr por nuestras venas principios como los de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, todos ellos arraigados en nuestra Carta Política, y que son básicos para la tranquilidad que puedan tener los pagadores de pensiones respecto a la supervivencia e identidad de quien efectivamente tiene derecho al pago de su mesada pensional.

» “Este trámite, innecesario o engoroso, como ha sido calificado, pero a su vez sencillo, se persiguen los objetivos constitucionales de ampliación de eficiencia y de sostenibilidad financiera en la Seguridad Social”.